

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance a la solicitud allegada por la demandante a través del correo institucional del Juzgado el 7 de febrero de 2022, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente solicitud de aprehensión y entrega en proceso de garantía mobiliaria instaurada por **FINANZAUTO S.A contra ALVARO CHACON NUÑEZ** no ha nacido a la vida jurídica en razón a que no se ha admitido ni se han decretado medidas cautelares, siendo procedente el retiro de la solicitud.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO. - AUTORIZAR el RETIRO de** la presente solicitud y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente el Despacho no cuenta con documentos originales, por lo tanto, no es necesario realizar su devolución, en consecuencia, **por secretaría** Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

O.B.

2021-01060